

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.

Presidente: Buenas tardes diputadas y diputados, para esta reunión estaremos trabajando en consuno las comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia, para lo cual, le pido amablemente al Diputado **Félix García Aguiar**, me acompañe en la secretaría y al respecto le pido tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Buenas tardes, por instrucciones de Presidencia se pasa lista de asistencia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

El de la voz, Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

Diputado José Alberto Granados Fávila, justifica.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presente.

Diputada Lidia Martínez López, justifica.

COMISIÓN DE JUSTICIA

El de la voz, presente, Félix Fernando García Aguiar

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, presente.

Diputado Javier Villarreal Terán, presente.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputado Luis René Cantú Galván, justifica.

Diputado Edmundo José Maron Manzur, presente.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, justifica.

Secretario: Presidente, tenemos una asistencia de **10** integrantes de las Comisiones unidas, por lo tanto, existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

Presidente: Habida cuenta que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara **abierta** la misma, siendo las **dieciséis horas** con **doce minutos**, para este día **08** de **mayo** del 2023.

Presidente: Ahora bien, solicito a la Secretaría tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

Secretario: Muy bien, por instrucciones del Presidente, se pasa a lectura del orden del día: **I.** Lista de Asistencia; **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo; **III.** Aprobación del orden del día; **IV.** Análisis, estudio y en su caso dictaminación de los siguientes asuntos: 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 414ter y la fracción IV al artículo 417 del Código Civil, así como un párrafo séptimo al artículo 337 Bis del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas. 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas y al Código Penal para nuestro Estado. 3. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403, 407 fracciones XIX y XX, se adiciona la fracción XXI al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 4. Iniciativa de Decreto por el medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; **V.** Asuntos Generales; **VI.** Clausura de la Reunión de trabajo. Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias. Una vez conocido el proyecto del orden del día, solicito a quienes integran estas comisiones emitan su voto en relación al mismo. ¿Votos a favor?

Presidente: Ha sido **aprobado** el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Diputadas y diputados, a continuación procederemos con el análisis de las Iniciativas, por lo que las dos primeras acciones legislativas enunciadas en el orden del día se analizarán y dictaminarán de manera conjunta, en virtud de que las mismas tienen un objeto en común, el cual es privar de la patria potestad a quien sea vinculado a proceso o condenado por el delito de feminicidio, así como su tentativa, cuando sea cometido en contra de la madre de sus hijas o sus hijos, a fin de garantizar el bienestar y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Expuesto lo anterior, solicito al Diputado secretario pregunte si alguien desea participar con relación a estas iniciativas y en su caso llevar el registro de las mismas.

Secretario: Atendiendo la instrucción de Presidencia, se consulta si ¿Alguien desea hacer uso la voz?

Presidente: Diputada Danya.

Secretario: ¿Alguien más? Mon, Diputado Mon. ¿Quién más? ¿Javier?, ¿nada más Danya Diputada Danya y Diputado Mon?, ¿alguien más?, tiene el uso de la palabra la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Gracias. Buenas tardes a todos los presentes y a los que nos ven en las diferentes plataformas digitales. Las acciones

legislativas puestas a consideración, tienen como finalidad establecer en nuestros Códigos Civil y Penal del Estado, disposiciones en caminadas a reforzar la protección en el ámbito familiar, proponiendo aumentar las consecuencias jurídicas del feminicidio y su tentativa, estableciendo la suspensión o pérdida de la patria potestad cuando el titular de este, haya cometido lo referidos delitos en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a la misma. Como sabemos, la forma más extrema de violencia que se comete en contra de las mujeres es la violencia feminicida, entendida como aquellas conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio. Lo anterior cobra mayor vulnerabilidad, cuando dichas conductas contrarias a la ley son realizados por la pareja de la mujer violentada, más aun cuando tenga a su cargo la patria potestad sobre menores de edad, lo que hace imperativa la aplicación del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, es decir, en cualquier supuesto donde se encuentren inmersas niñas, niños y adolescentes, existe la obligación y exigencia de buscar la mayor satisfacción de todos y cada una de las necesidades, bajo un enfoque de derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección de la dignidad, así como la integridad física, psicológica, moral y espiritual. En la inteligencia, como representantes de la sociedad tamaulipeca nos encontramos comprometidos a la protección efectiva de los derechos humanos para el caso concreto, a las víctimas de violencia en el ámbito familiar por lo que se consideran plenamente justificadas las propuestas que nos ocupan, toda vez que, cuando la persona lleve a cabo tan viles actos como lo son el feminicidio y su tentativa en contra de la madre con quien comparte la patria potestad de menores, se deberá favorecer la separación y alejamiento del agresor con las víctimas, en observancia al marco normativo de protección integral de dichos grupos vulnerables. Para la construcción y fortalecimiento de una sociedad igualitaria, efectiva, resulta propicio llevar acabo las medidas legislativas necesarias para la protección y garantía de los derechos humanos en el vínculo familiar, principalmente de aquellos integrantes en condiciones de mayor vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, por lo que es fundamental contar con las condiciones jurídicas que coadyuven con la erradicación de cualquier tipo de manifestación de la violencia feminicida, motivo por el cual, tengo a bien proponer a ustedes integrantes de estos órganos dictaminadores, nos declaremos a favor de los asuntos que nos ocupan. Es cuanto.

Presidente: Gracias. Diputado Mon.

Diputado Edmundo José Maron Manzur. Muchas gracias, estamos a favor de las leyes que se van aprobar el día de hoy, únicamente me gustaría que en cuanto a la Ley Monzón, se pidiera una opinión técnica a la Fiscalía del Estado y el Poder Judicial, ya que ellos son las personas que van a estar utilizando esta ley y aplicando cada uno de los castigos correspondientes a quien la viole, nada más para tener un este, un dato mucho más certero y como vemos que son dos leyes las que se presentan, poderlas

homologar. No sé si, digo si ya se llegara a tener este estudio pues bueno, este omitimos el punto, pero es mi opinión, gracias.

Presidente: Si, tengo información que se solicitó, si Servicios Parlamentarios puede exponer dichas opiniones y el alcance de las mismas.

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Fueron solicitadas las opiniones, sin embargo, no, aun no obra contestación en el expediente relativo.

Presidente: Ok, nada más Servicios Parlamentarios, nuevamente solicitar como queda el texto del dictamen relativo a la, es que habla de dos términos, una parte de vincular a proceso o que sea condenado, no sé si la vinculación también quedaría legislado en esa forma.

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Bueno, para el caso solamente se hace expresamente referencia a la vinculación, como facultad del juez tiene para determinar modificar la patria potestad en beneficio de niñas, niños y adolescentes, cuando concurren diversos casos, como es el caso que es establecer que cuando existe el auto de vinculación a proceso, por el delito de feminicidio en contra de la madre de quien comparte la patria potestad, es donde podría la facultad del juez modificar la misma, en atención a la protección especial que deben de tener por grupo vulnerable.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Si, gracias. Lo que a mí me hace un poquito de ruido, es el hablar de un proceso que aún no es pues cosa juzgada, eso es lo que a mí me preocupa un poquito, la vinculación, bueno sabemos que en el nuevo mecanismo penal, pues es muy fácil, yo creo que ahí habla ya tajantemente de un sujeto ya vinculado, sabemos que no es más que lo que anteriormente conocíamos como un auto de formal prisión, cuando se considera que hay ciertos elementos, sin embargo, ha habido muchos juicios donde finalmente con las pruebas debidas se puede echar abajo y de alguna manera afecta pues ahora sí que la honorabilidad, la en este caso de cualquiera, de cualquier persona, en este caso el sujeto activo que sería el hombre, pero, pues es lo único que a mí me, yo creo que si hubiera un juego de palabras ahí distinto, estaríamos de acuerdo, lo que si se me hace un poco riesgoso en un caso no juzgado.

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Si, digo, se reitera, es una facultad que se le quiere otorgar al juez, para modificar la patria potestad, si bien es cierto, en el auto de vinculación a proceso aún no existe una sentencia firme, para dictar el auto de vinculación a proceso necesitan los datos de prueba idóneos, que pues determinen que se realizó la comisión de un delito, esto es una protección reforzada para las niñas,

niños, adolescentes, en un caso concreto o específico, atendiendo la consideración de la función jurisdiccional, no sé si me estoy explicando.

Diputado Félix Fernando Gracia Aguiar. Sí, pero no deja de ser mera interpretación de un hecho que no es juzgado, pudiese ser que hubiera elementos de prueba para desechar totalmente el juicio de acuerdo a las pruebas y ya por lo pronto ya se le privo en ese momento.

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Es un supuesto normativo, digo, bastante grave, porque aquí estamos hablando de que existen dos personas que tienen patria potestad, una está denunciada por la tentativa o el feminicidio de la madre, esto es en el vínculo familiar, ese es el nivel de gravedad que tiene este supuesto, entonces por eso necesita ese nivel de protección a la niñez y adolescencia, no aun, se tienen los indicios de que existe una vulneración a la seguridad o a la protección de los menores...

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Sí, pero esos elementos de prueba siento yo que invaden ahí ya el derecho y no es por defender, son casos graves, sí, pero volvemos a lo mismo, el juez tiene esa facultad interpretativa, el juez civil para determinar cuándo un sujeto, para empezar en este tipo sabemos que va a estar detenido, aquí no hay una situación de libertad, en un caso grave para empezar, está detenido, entonces con ese simple hecho el juez puede retomar medidas y ya no hablemos de la vinculación, es un caso grave lógicamente, hay elementos suficientes, que se puede caer sí, pero por lo pronto ya tienes una manera no tajante...

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Y es para modificar, recordemos, no para suspender o quitar en este caso específico, es la facultad del juez para modificar la patria potestad en caso de que suceda esto, en caso de que haya un auto vinculación a proceso, ya hay una evidencia, ahí ya hay algo como que para imputar...

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Pero si hace eso el juez en automático ya está diciendo que es culpable.

Licenciado Carlos Alfonso Espinosa Perales. Se modifica para la protección de los menores.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Pero si no es culpable.

Presidente: Declaro un receso de 3 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la reunión. Vamos a continuar. Haciendo un consenso, solicito a Servicios Parlamentarios se emita una consulta a la Fiscalía, la misma será suscrita por el Presidente de la Comisión de Justicia, el Diputado Félix García, para poder tenerla dicha opinión y prosperar a una reunión posterior para la dictaminación de este asunto.

Presidente: Acto seguido me permito consultar a los integrantes de estas comisiones, si están de acuerdo en esta propuesta. Votos a favor.

Presidente: Ha sido **aprobado** por **mayoría** de los presentes.

Presidente: A continuación procedemos con el análisis de la tercera iniciativa, la cual pretende incrementar las penas que corresponden al robo de bienes de equipo, componentes o accesorios compuestos de material de cobre, hierro, aluminio y otro metal o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones, así también se propone modificar el criterio de estimación de la cuantía para determinar el valor de lo robado, para que se determina atención al valor comercial o de mercado.

Presidente: Expuesto lo anterior solicito al Diputado Secretario pregunte si alguien desea participar en relación a esta iniciativa y llevar a cabo registro de las participaciones.

Secretario: Atendiendo a la instrucción de Presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz. ¿Alguien más? Tiene el uso de la palabra el Diputado Javier Villarreal.

Diputado Javier Villarreal Terán. Muchas gracias Secretario. Con permiso de quienes integran estos órganos dictaminadores, medios de comunicación quienes nos escuchan y siguen en redes sociales. El asunto materia de análisis tiene como propósito reformar disposiciones del Código Penal del Estado, a efecto de determinar que en el delito de robo, la estimación del valor de las cosas robadas, deberá ser acorde al valor comercial o de mercado, además de establecer una mayor sanción del delito cuando robo se realice a bienes, equipos, accesorios y materiales que los componen, ya sean de naturaleza privada o sean utilizados para la prestación de servicios públicos. Con relación a ello debemos reconocer que el robo, es una conducta ilícita que vulnera el derecho humano a la propiedad, por lo que existe una necesidad social que exige llevar a cabo las medidas pertinentes para reforzar la protección. En este sentido, es de señalar que en el texto vigente el artículo 403 de nuestro Código Penal determina que, el valor de las cosas robadas deberá basarse en el valor intrínseco, de lo que las otras

palabras refiere que para determinar su valor se atenderán las características propias del objeto robado, por ejemplo, el grado de calidad, el estado de conservación que posea, así como la temporalidad y uso efectuado sobre el mismo. No obstante, dichas características provocan una gran disparidad con el valor comercial del objeto, por lo que buscando una más amplia protección para las víctimas del delito de robo, se coincide con las propuestas para modificar la forma de atender la cuantía de la cosa robada, estableciendo que para determinar su valor se considera que el valor comercial o de mercado del objeto en cuestión. Por su lado, la iniciativa propone establecer con mayor penalidad cuando el delito de robo sea efectuado respecto a cualquier bien, equipo, componente o accesorios utilizando en bienes privados o en la prestación de un servicio público. Ante esto debemos reconocer que dicho supuesto es una problemática con afectaciones múltiples, ya que al despojar o apropiarse de manera ilícita de bienes, equipos, componentes y sus materiales, tales como el cobre, hierro y demás metales utilizados de bienes privados, o de servicios públicos, causa un perjuicio a otros derechos humanos, ya que el ser componentes necesarios en el suministro de servicios limitan y obstaculizan su debido funcionamiento, supuesto que agrava al ser propiedad pública y brindar servicios de esta naturaleza, como por ejemplo, en instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc. generando una afectación en la esfera de derechos, tanto individuales, como colectivo, por lo que se considera adecuado reforzar la penalidad cuando tal conducta se le realice, logrando con ello un reforzamiento de la seguridad de las personas, al existir acciones que pretendan desincentivar la comisión de dicho este supuesto penal. Resulta preciso señalar que, el principio de progresividad de los derechos humanos implica incrementar de manera paulatina el grado de promoción, respecto a la garantía de los mismos, lo cual se materializa a través de la acción legislativa que nos ocupa generando las condiciones jurídicas que refuerzan la protección del derecho a la propiedad, en beneficio de la sociedad tamaulipeca. Por lo que tengo había solicitar, nos declaremos a favor de la presente propuesta. Muchas gracias.

Presidente: Acto seguido, me permito consultar el sentido de su voto en relación a la propuesta efectuada por Diputado Javier Villarreal ¿votos a favor?

Presidente: Ha sido **aprobado** por mayoría de los presentes. En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios, para que realice el proyecto, con la conservación expuesta.

Presidente: Finalmente, procederemos con el análisis de la última Iniciativa aprobada en el orden del día, la cual pretende eliminar las barreras normativas que enfrentan las víctimas directas e indirectas de feminicidio en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México, sean investigadas con perspectiva de género a partir de elementos comunes que

brinden certeza legal y posibiliten identificar similitudes, respecto a la incidencia de esta conducta delictiva para su prevención. Expuesto lo anterior, solicito al Diputado Secretario pregunte si alguien desea participar.

Secretario: Atendiendo la instrucción de la presidencia, se consulta si ¿alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguien más? Adelante Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias diputado. Compañeras diputadas y compañeros diputados. La presente acción legislativa tiene como objeto eliminar las barreras normativas que enfrentan las víctimas directas e indirectas del feminicidio en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que la muertes violentas de mujeres en México, sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva para su prevención. La violencia contra las mujeres, es todo acto de violencia basado en el género que tengan o puedan tener como consecuencia un daño o sufrimiento de cualquier índole, por lo que representa uno de los temas de atención prioritaria y urgente, ya que impedirá el ejercicio de sus prerrogativas y libertades, obstaculizando su pleno desarrollo dentro de la sociedad, debido a lo anterior, es de señalar que en nuestro país contamos con un amplio marco jurídico de protección a las mujeres y niñas, destacando la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CDAW por sus siglas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; entre otros, los cuales refrendan el compromiso del estado mexicano con la enorme edad histórica que se tiene con este grupo vulnerable, estableciendo políticas y mecanismos tendentes a evitar y suprimir las prácticas que trasgreden sus derechos humanos, sobre todo aquellos supuestos que culminan en feminicidio y otras formas de violencia. Los delitos de género se deben entender como el conjunto de actos u omisiones que sancionan las leyes penales, que cometan principal y exclusivamente en contra de la mujer por el hecho de ser mujer. Las desigualdades por razones de género, son aquellas que se manifiestan cuando un grupo desprotegido vulnerable, como en este caso la mujer, sufre un menoscabo y por ende, no accede a las mismas oportunidades de su contraparte, es el caso de los hombres. La perspectiva de género es una herramienta metodológica de análisis, que permita a jueces y juezas conocer y juzgar los casos en que se enfrenta visibilizando las barreras que puedan dificultar el goce y ejercicio igualitario de determinados derechos a un determinado grupo, por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia, y ser capaces en consecuencia de interpretar y ampliar, aplicar el derecho de una manera de que no perpetúe esas discriminaciones y que respete el principio de igualdad, a la luz de las normas nacionales e internacionales pertinentes, en este sentido, aun y cuando la finalidad de

la presente acción Legislativa va encaminada a eliminar las barreras normativas que enfrentan las víctimas directas e indirectas del feminicidio en busca de la justicia y reparación integral, coincidimos en parte de la misma, ya que con dicha aprobación no se estará asegurando que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa. En este sentido, el artículo 337 Bis es susceptible a ser considerado para su dictaminación, ya que contempla la ampliación y actualización de nuevas circunstancias para considerar la existencia de razones de género por el delito de feminicidio y con ello se consolide el tipo penal del mismo, por lo que el artículo quedaría de la siguiente forma: Artículo 337 Bis.- 1.La víctima; 2. El cuerpo de los restos de la víctima presente herida, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones internas o externas, informantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; 3. Existan antecedentes, indicios o datos denunciados o no, de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, digital, escolar, institucional, política o comunitaria del sujeto activo en contra de la víctima; 4.Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental afectiva o de confianza de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o habitación, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad; 5. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra, que implique de manera formal o de hecho una relación de subordinación o superioridad; 6. Existan datos, antecedentes o indicios denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima, o el ejercicio de un cargo político, de poder o de decisión; 7°. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; 8°. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de protección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario. 9. El cuerpo o resto de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público o de libre concurrencia, a quien además, cuando el sujeto activo tuviere descendencia con la víctima y estos sean menores de edad, además de las penas previstas en este artículo, se le condenará a la pérdida de la patria potestad, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y garantizar su derecho a vivir en un entorno seguro, efectivo y libre de violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 387 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, adicionalmente se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral

del daño de las niñas y niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio, todas las muertes violentas de una mujer incluidas aquellas que en principio parecieron haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deberán de investigarse como probable feminicidio y solo si el ministerio público no acredita la existencia de alguna de las razones de género antes dichas en este artículo, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio. A la persona servidora pública que filtre información, fotos, videos y evidencia de la investigación retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de 5 a 8 años de prisión y de 500 a 1500 días multa, además, será destituida e inhabilitada de 5 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicas, en virtud y toda vez que las mismas atiende y regula los casos de muerte violenta de mujeres, a través de su configuración de tipo penal de feminicidio de nuestro Código Penal, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente, es cuanto.

Presidente: ¿Algo más Diputado?

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Que quede bien claro compañeros, todo en pro de las mujeres.

Secretario: Es correcto. Es cuanto Presidente con las participaciones

Presidente: Gracias. Acto seguido, me permito consultar a los integrantes de estas comisiones el sentido de su voto en relación a la propuesta ampliamente expuesta y comentada por el Diputado Elipha Gómez, ¿quienes estén a favor?

Presidente: Ha sido **aprobada** por mayoría, **unanimidad** de los presentes. En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con la consideración antes expuesta.

Presidente: A continuación, procedemos a desahogar puntos de **asuntos de carácter general**, alguien desea participar.

Presidente: Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco la presencia de ustedes y me permito dar por **concluida** la misma, dándose por validos los acuerdos, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y siete minutos** del día **8 de mayo** del presente.